



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Pertenencia** – mínima cuantía

Demandante: Cielo Constanza Jiménez Cardona

Demandado: Rosa María Leonel de Angarita, otros y demás personas inciertas

Radicado: 730434089001 **2020 00146 00**

Revisado el asunto se constata que, se trata de un proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA por lo tanto siendo que ya se ha evacuado el trámite respectivo para este tipo de procesos, en razón a que la parte demandada formuló excepciones a las cuales se le corrió el respectivo traslado, también se advierte la contestación del curador ad litem que representa a las personas inciertas, y en razón a que el predio objeto de usucapión está ubicado vía al nevado del Tolima, cuya distancia con el casco urbano implica un desplazamiento de un día, con el fin de practicar la inspección judicial personalmente conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **miércoles (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las siete (7:00) A.M.** para llevar a cabo la **inspección judicial** al predio rural denominado LA VENECIA ubicado en la fracción de la China jurisdicción del Municipio de Anzoátegui Tolima, con una extensión superficial de ciento setenta y ocho hectáreas y dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con veinte tres centímetros (178Ha,2498,23M2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-4414 (conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 CGP).

Lo anterior con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y la antigüedad del mismo, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, y la instalación adecuada de la valla. Para tal fin, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley.

Por secretaría del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la diligencia, coordinar con el demandante para que preste los medios para el traslado, igualmente informar a los demandados sobre el desplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020